



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

293

BUENOS AIRES, 13 MAY 2016

VISTO el Expediente N° 1.712.986/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 62 del 30 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.712.986/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 62 del 30 de marzo de 2016 y registrado bajo el N° 207/16, según surge de fojas 111/113 y 116, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

293

la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que la precitada manda legal sólo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijan series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Que en esta inteligencia, las obligaciones a cargo del Ministerio fijadas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), quedan sujetas al cumplimiento de dos extremos previos, a saber uno de orden material que consiste en que las partes hayan acordado escalas salariales, y otro de orden formal que es la presentación de las mismas ante este organismo.

Que de conformidad con la cláusula sexta del acuerdo de marras, las partes asumieron el compromiso de acompañar las escalas salariales respectivas, dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el mismo - lo cual aconteció el 17 de marzo de 2016 -, sin que fuera concretado hasta la fecha de emisión del presente.

Que por lo tanto, deberá solicitarse a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 207/16.

Que las escalas salariales deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al

D.N.R.R.T.  
B  
A



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

293

momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que dichas escalas salariales deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo N° 207/16.

Que de conformidad con la documentación obrante en las actuaciones no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el tope indemnizatorio, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo N° 207/16 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 145 del 1° de marzo de 2016 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 del 22 de enero de 2016.

D.N.R.R.T.

Por ello,



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

293

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES A CARGO  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y a la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, por la parte empleadora, signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 62 del 30 de marzo de 2016 y registrado bajo el N° 207/16, que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo N° 207/16, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surgiría el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

293

las partes individualizadas en el artículo 1° de la presente. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo citado, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.

<i>At</i>

DISPOSICIÓN D.N.R.R.T. Nº: 293

  
Dr. Diego Podashevsky  
a/c Dirección Nacional de  
Regulaciones del Trabajo  
M.T.E.y.S.S.